

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL TUGASA. TURISMO GADITANO

1. RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO.
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES.
3. PRINCIPIOS.
4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
5. APTITUD PARA OFERTAR Y CONTRATAR.
6. NORMAS GENERALES.
7. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.
8. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.
9. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.
10. FORMALIZACIÓN.

Código Seguro De Verificación:	RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Román Guerrero	Firmado	13/12/2019 13:17:57	
Observaciones		Página	1/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==			

1. RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO.

1.1. Régimen jurídico.

La EPE TUGASA. TURISMO GADITANO (en adelante EPE TUGASA) fue creada mediante acuerdo plenario de la Diputación de Cádiz celebrado en sesión ordinaria el 20 de junio de 2018, configurándose como una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyos fines básicos son el fomento y la promoción de la actividad turística de la provincia de Cádiz mediante la gestión y administración de establecimientos hoteleros en régimen de libre concurrencia, en orden al desarrollo económico y social de la provincia de Cádiz.

Para ello, la EPE TUGASA goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, asimismo, se encuentra adscrita a la Diputación Provincial de Cádiz a través del Área que se determine por su Presidencia, a la que corresponde su dirección estratégica y la evaluación y el control de eficacia de sus actuaciones, en los términos previstos en los artículos 85 y 103.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En materia de contratación y de conformidad con el artículo 24 de sus Estatutos, la entidad ajustará su actividad contractual a la legislación en materia de contratos del sector público, además de a los criterios generales que establezca la Diputación para las S.A.U, Organismos Autónomos Locales y Entidades Públicas Empresariales.

Acorde con sus Estatutos y en atención a lo señalado en el artículo 3.1.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la EPE TUGASA tiene la condición de "poder no adjudicador" de acuerdo con su naturaleza comercial o mercantil, conforme a lo establecido en el artículo 3.3. d) de la LCSP, *a contrario sensu*, del citado precepto legal.

Esta caracterización tiene las siguientes consecuencias:

- a) Los contratos celebrados por la EPE TUGASA no tienen nunca la condición de contratos sujetos a regulación armonizada, dado que el artículo 19.1 LCSP exige, a tal fin y de forma inexcusable, que "la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador".
- b) Los contratos celebrados por la EPE TUGASA son, en todo caso, contratos privados, a tenor del artículo 26.1.c) LCSP.
- c) El Régimen de adjudicación de los contratos que celebre la EPE TUGASA es el definido en el artículo 321 LCSP.
- d) De acuerdo con el artículo 322 LCSP, los efectos, modificación y extinción de dichos contratos se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

1.2.- Objeto de las Instrucciones.

Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la EPE TUGASA.

Por ello, la contratación de la EPE TUGASA se ajustará a las presentes Instrucciones que, garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato es adjudicado a quien presente la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

Las presentes instrucciones internas de contratación (en adelante IIC) tienen por objeto establecer la metodología de actuación a desarrollar en todos los contratos que se celebren con terceros, y en consecuencia estas IIC estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante, así como, en el portal web de la entidad.

Código Seguro De Verificación:	RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Román Guerrero	Firmado	13/12/2019 13:17:57	
Observaciones		Página	2/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==			

Todo lo no regulado en la presente instrucción, en defecto de norma específica, será sometido a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES.

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la EPE TUGASA.

No obstante, queda fuera de aplicación de éstas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Los convenios de colaboración que pueda suscribir la EPE TUGASA con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, así como, los convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP, en normas administrativas especiales o en las presentes IIC.
- d) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- e) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la Sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- f) Los contratos en los que la EPE TUGASA se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- g) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.
- h) Los demás contratos y negocios excluidos en la LCSP.

3. PRINCIPIOS.

Las presentes IIC establecen un procedimiento general y objetivo de adjudicación de los contratos, respetuoso con aspectos sociales, medioambientales, de innovación y desarrollo y acorde con los siguientes principios:

El principio de publicidad, que tiene como objetivo garantizar que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentando una oferta o proposición.

El principio de concurrencia, que exige que la convocatoria de un procedimiento de adjudicación llegue a conocimiento de un número suficiente de posibles interesados.

El principio de transparencia que implica que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las Instrucciones aplicables al contrato que se pretende adjudicar, las condiciones de la licitación y la adjudicación practicada así como la certeza de que dichas Instrucciones se aplican por igual a todos los licitadores.

El principio de confidencialidad, que garantice que la adjudicación respete los criterios de máxima discreción y prudencia, sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses de los licitadores.

Los principios de igualdad y no discriminación, que garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones al resto de los participantes.

Código Seguro De Verificación:	RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Román Guerrero	Firmado	13/12/2019 13:17:57	
Observaciones		Página	3/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==			

Se entenderán cumplidos dichos principios a través de la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas IIC:

A) Principio de Publicidad

Se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación, adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de la EPE TUGASA y que permitan abrir el mercado a la competencia. De esta manera, se dará a los contratos que pretenda celebrar la entidad, la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

El anuncio de la licitación en los contratos que así lo requieran, será publicado en el perfil de contratante y en la web de la EPE TUGASA, www.tugasa.com, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad.

La información accesible incluirá los siguientes datos:

1º.- Los puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales tales como las instrucciones internas de contratación, modelos de documentos, así como, la información particular relativa a los contratos que celebre.

2º.- Los documentos y condiciones de contratación y prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

3º.- El objeto detallado del contrato, su duración, el valor estimado y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4º.- El acuerdo de adjudicación.

5º.- Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación o la declaración de desierto.

No estarán sujetos a publicidad los contratos siguientes, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:

- Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de servicios y suministros.
- Cuando tras haberse publicado el anuncio de una licitación, no se haya presentado ninguna oferta, ninguna oferta adecuada, ninguna solicitud de participación, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el valor estimado, ni modificar el sistema de retribución.
- Cuando el contrato, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento

Código Seguro De Verificación:	RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Román Guerrero	Firmado	13/12/2019 13:17:57	
Observaciones		Página	4/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==			

desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

- Cuando, en los contratos de suministro o servicio, se trate de un suministro o servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza

B) Principio de Concurrencia

Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores.

Además, en los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad relacionados en el apartado anterior, se podrán solicitar ofertas a varias empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. No obstante, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

C) Principio de Transparencia

Se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en dicha licitación.

Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

Para ello, se realizarán las siguientes actuaciones:

- La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas (mínimo de 10 días), que deberán de ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta.
- La fijación precisa y previa de los criterios aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato
- La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.
- La necesaria adjudicación del contrato al favor de quienes presenten la mejor oferta de acuerdo con los criterios de valoración de ofertas establecidos.

D) Principio de Confidencialidad

La EPE TUGASA no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. La confidencialidad afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Código Seguro De Verificación:	RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Román Guerrero	Firmado	13/12/2019 13:17:57	
Observaciones		Página	5/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==			

E) Principio de Igualdad y no discriminación

Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que aseguren la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

- El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares o marcas, patente, tipo, origen o producción determinada, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
- No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros de la Unión Europea.
- Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador la EPE TUGASA, garantizará que todos ellos dispongan de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La contratación se efectuará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad Pública Empresaria TUGASA. Turismo Gaditano.

5. APTITUD PARA OFERTAR Y CONTRATAR.

Solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se especificarán en el documento descriptivo de las condiciones del contrato.

6. NORMAS GENERALES.

6.1.- Objeto del contrato.

En relación con el objeto del contrato resultan de aplicación las instrucciones del artículo 99 LCSP, en particular lo referido a:

A) Su carácter determinado: definiendo el mismo en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única y;

B) A la prohibición de fraccionamiento del mismo: ya que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.

C) Al determinar el objeto del contrato, se tendrán en cuenta consideraciones sociales, ambientales y de innovación, que se puedan añadir al mismo, y se especificará cuál es el tipo de contrato.

Asimismo, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes de un contrato mediante su división en lotes, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, debiendo justificarse en el expediente en caso de que no sea posible tal división.

Código Seguro De Verificación:	RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Román Guerrero	Firmado	13/12/2019 13:17:57	
Observaciones		Página	6/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==			

6.2.- Valor estimado.

El valor estimado de los contratos, se determinará atendiendo a las reglas establecidas en el artículo 101 LCSP.

Con carácter general, el valor estimado de los contratos será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta las prórrogas y las modificaciones previstas.

6.3.- Precio.

En lo referente al precio, resultan aplicables las instrucciones del artículo 102 LCSP, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 102.8 del citado texto, que sólo rige para las Administraciones Públicas, por lo que la EPE TUGASA podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.

6.4.- Revisión de precios.

Los precios fijados en los contratos sólo podrán ser revisados en los términos previstos en el Capítulo II del Título III de la LCSP.

6.5.- Duración.

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de sus prestaciones, las características de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 LCSP.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en el documento regulador de la licitación.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el documento que rija el contrato se establezca uno mayor.

Asimismo, podrá prorrogarse excepcionalmente el contrato en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP.

6.6.- Garantías.

En atención a las circunstancias y características del contrato, excepcionalmente podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos por la EPE TUGASA, atendidas las circunstancias y características del contrato, en el documento contractual, sin sobrepasar los límites que establecen los artículos 106.2 y 107.2 LCSP, según el caso.

6.7.- Criterios de adjudicación de los contratos.

Los contratos se adjudicarán a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

Excepcionalmente, la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

6.8.- Criterios de desempate de ofertas.

Código Seguro De Verificación:	RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Román Guerrero	Firmado	13/12/2019 13:17:57	
Observaciones		Página	7/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==			

El órgano de contratación podrá establecer criterios de desempate en los documentos contractuales o en las condiciones básicas de contratación para los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate una vez que se produzca el empate, y no con carácter previo.

7. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los contratos que celebre la EPE TUGASA tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 26.1 c) de la LCSP.

Los efectos, modificación y extinción de los contratos se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

Los actos de preparación y adjudicación de los contratos se impugnarán en vía administrativa de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Área de la Diputación Provincial de Cádiz que se determine por su Presidencia, a la que la entidad esté adscrita y corresponda su tutela.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecte a la preparación y adjudicación de los contratos será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias referidas a efectos y extinción de dichos contratos privados.

8. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación:

A) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contrato de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios o suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

La publicación de la información relativa a estos contratos se realizará al menos trimestralmente, quedando exceptuados de la publicación los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros.

B) Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:

1ª.- El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

2ª.- El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

3ª.- La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en las presentes IIC y en el artículo 145 de la LCSP.

4ª.- La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

9. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Código Seguro De Verificación:	RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Román Guerrero	Firmado	13/12/2019 13:17:57	
Observaciones		Página	8/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==			

Para las operaciones propias de su tráfico, la EPE TUGASA podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores, mediante un procedimiento de inclusión en dichos sistemas transparente y no discriminatorio, y su publicación en el perfil de contratante.

9.1- Acuerdos Marco.

La EPE TUGASA podrá celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, sin que el recurso a este instrumento se efectúe de manera abusiva y en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de la EPE TUGASA.

La duración de un acuerdo marco no debería exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales justificados, no obstante la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se registrará por lo previsto en estas IIC, así como por los documentos reguladores del acuerdo marco.

Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las presentes IIC.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco requiere el correspondiente anuncio de la misma en el perfil de contratante de la entidad.

A) Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán teniendo en cuenta la naturaleza de no poder adjudicador de la EPE TUGASA y las siguientes reglas:

1ª.- Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. La EPE TUGASA podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

2ª.- Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará:

a) Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, de conformidad con lo previsto en la propia documentación contractual.

b) Cuando el acuerdo marco no establezca todos los términos, invitando a una nueva licitación a las empresas parte del acuerdo marco.

3ª.- Cuando para la adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco procediera una nueva licitación, esta se basará, bien en los mismos términos aplicados a la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos si fuera necesario, bien en otros términos, según lo previsto en el documento de contratación del acuerdo marco con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato basado.

B) La licitación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente:

Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado.

No obstante lo anterior, la EPE TUGASA podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.

Código Seguro De Verificación:	RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Román Guerrero	Firmado	13/12/2019 13:17:57	
Observaciones		Página	9/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==			

Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado.

Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado en los términos fijados en documento del acuerdo marco.

El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios fijados en el acuerdo marco.

La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los documentos reguladores del acuerdo marco.

En los contratos basados en un acuerdo marco, no resultará necesaria la formalización del contrato.

9.2.- Sistemas dinámicos de adquisición

La EPE TUGASA podrá articular sistemas dinámicos de adquisición cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

La EPE TUGASA podrá articular el sistema dinámico de adquisición en categorías definidas objetivamente, siendo criterios objetivos válidos para definir las categorías, entre otros, el volumen máximo admisible de contratos que la EPE TUGASA prevea adjudicar en el marco del sistema, o la zona geográfica específica donde vayan a ejecutarse estos contratos específicos.

Para contratar en el marco de un sistema dinámico de adquisición se seguirán las normas de procedimiento previstas en las presentes IIC y las referidas al procedimiento restringido de la LCSP en todo aquello que le sea aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de no poder adjudicador de la entidad, con las especialidades siguientes:

1ª.- Serán admitidos en el sistema todos los solicitantes que cumplan los criterios establecidos para su selección en el documento correspondiente.

2ª.- Cuando la EPE TUGASA haya dividido el sistema en categorías concretas, especificará los criterios de selección que se apliquen a cada categoría.

3ª.- Todas las comunicaciones que se realicen en el contexto de un sistema dinámico de adquisición se harán utilizando medios electrónicos.

4ª.- Con carácter previo a la adjudicación, se deberá:

a) Publicar un anuncio de licitación en el perfil de contratante de la entidad en el cual se precise que se trata de un sistema dinámico de adquisición y el período de vigencia del mismo.

b) Indicar en los documentos contractuales, al menos, la naturaleza y la cantidad estimada de compras previstas, así como la información necesaria relativa al sistema dinámico de adquisición, en particular el modo de funcionamiento del mismo, el equipo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

c) Indicar la división en categorías y las características que definen dichas categorías.

Código Seguro De Verificación:	RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Román Guerrero	Firmado	13/12/2019 13:17:57	
Observaciones		Página	10/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==			

d) Ofrecer un acceso libre, directo y completo, durante todo el período de vigencia del sistema, a los documentos de la contratación.

5ª.- El plazo para la presentación de las solicitudes de participación, para la evaluación de las mismas, así como su prórroga se establecerá en la documentación del sistema.

LA EPE TUGASA informará lo antes posible a la empresa que solicitó adherirse al sistema dinámico de adquisición de si ha sido admitida o no.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un sistema dinámico de adquisición será objeto de licitación, siendo el plazo mínimo para la presentación de ofertas de diez días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

En los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato.

9.3.- Homologación de proveedores.

El procedimiento de homologación se establecerá garantizando la plena efectividad de los principios de estas IIC.

Las contrataciones de la EPE TUGASA en las que así se establezcan, podrán ser realizadas por proveedores homologados de conformidad con las siguientes reglas:

1ª.- La EPE TUGASA elaborará una convocatoria de homologación de proveedores para las prestaciones que se determinen, tales como servicios o suministros, con el siguiente contenido mínimo:

- Características básicas de la homologación.
- Requisitos y criterios para la homologación.
- Modalidad de recepción y plazo de presentación de solicitudes.
- Período de vigencia de la homologación.
- Órgano que aprueba las homologaciones.
- Condiciones generales que acepta el proveedor.

2ª.- La convocatoria debe estar a disposición de los interesados que lo soliciten y publicarse en la en el perfil de contratante de la entidad.

La homologación no implica la efectiva contratación, esta se efectuaría a medida que se vayan concretando las necesidades.

3ª.- La adjudicación de los contratos que deriven de la homologación se llevará a cabo en los términos previstos en las presentes IIC.

- Cuando el valor estimado de las contrataciones sea el señalado en el apartado 8A de las presentes IIC, la selección y adjudicación se realizará directamente entre quienes hubiesen sido homologados conforme a lo indicado anteriormente.
- Cuando el valor estimado de las contrataciones sea el señalado en el apartado 8B de las presentes IIC, la selección y adjudicación no se efectuará de forma directa, sino que será necesaria la concurrencia, tramitándose el expediente con la elaboración de un documento contractual y siendo el plazo de presentación de solicitudes no inferior a 10 días desde la fecha de publicación en el perfil de contratante de la entidad hasta la fecha de cierre de presentación de las mismas.

Los solicitantes deberán encontrarse homologados por la EPE TUGASA en el momento de la adjudicación.

Código Seguro De Verificación:	RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Román Guerrero	Firmado	13/12/2019 13:17:57	
Observaciones		Página	11/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==			

Para ello, todos aquellos interesados en participar en la convocatoria que no contaran previamente con la referida homologación podrán solicitarla al presentar su solicitud.

4ª.- La formalización requerirá la aceptación de las condiciones generales de homologación.

10. FORMALIZACIÓN.

Una vez realizada la adjudicación, se procederá a suscribir el correspondiente contrato.

Ello podrá hacerse de alguna de las tres formas siguientes, en función del tipo de contratación de que se trate:

- Mediante la aceptación por escrito de la oferta recibida por escrito.
- Mediante la emisión de un pedido que debe ser expresamente aceptado por escrito por el proveedor.
- Mediante la celebración de un contrato formalizado en un único instrumento.

Código Seguro De Verificación:	RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Román Guerrero	Firmado	13/12/2019 13:17:57	
Observaciones		Página	12/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/RXEtCBciZUWERp8Vfeietw==			